

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210004100
AUTO #639

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PREVIO a proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante se hace necesario **REQUERIRLA** para que dentro del término de ejecutoria la parte demandante se sirva aportar las facturas o recibos correspondiente a los gastos escolares relacionados en la liquidación atinentes a los años 2021 y 2022, conforme lo señala el artículo 446 del C.G.P. *“...cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, **adjuntando los documentos que la sustenten**, si fueren necesarios...”*.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ